



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número: RESO-2021-4435-GDEBA-SSTAYLMTGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Domingo 31 de Octubre de 2021

Referencia: RESOLUCION.PAPEL.Expediente N° 21542-5523/18

VISTO el Expediente N° 21542-5523/18, el artículo 39 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N° 10.149, N° 12.415 y N° 15.164, los Decretos Provinciales N° 6409/84, N° 590/01 y N° 74/20, la Resolución MTGP N° 120/2021, y

CONSIDERANDO:

Que en 10 del expediente citado en el exordio de la presente luce acta de infracción MT 0555-002305 labrada el 15 de febrero de 2018, a **ULLA DANIEL ALBERTO** (CUIT N° 20-14992859-7), en el establecimiento sito en calle 24 de Octubre sin número (C.P. 2900) de la localidad de Ramallo, partido de Ramallo, con igual domicilio constituido conforme al artículo 88 bis del Decreto Provincial N° 6409/84 y con domicilio fiscal en Avenida Gobernador Freyre N° 1171; ramo: servicios conexos a la producción de espectáculos teatrales y musicales; por violación a los artículos 208 al 210 y 213 del Anexo I del Decreto Nacional N° 351/79; al artículo 8° del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12415; al artículo 9° inciso "k" de la Ley Nacional N° 19.587; al artículo 27 de la Ley Nacional N° 24.557; al Decreto Nacional N° 49/14, a la Resolución SRT N° 463/09, a la Resolución SRT N° 529/09, a la Resolución SRT N° 741/10 y a la Resolución SRT N° 299/11;

Que el acta de infracción citada precedentemente se labra por no haber sido exhibida ante la delegación interviniente de este Ministerio de Trabajo la documentación en materia de seguridad e higiene intimada por el acta de inspección MT 0555-002294 obrante en fojas 4;

Que habiendo sido notificada de la apertura del sumario según cédula obrante en fojas 19, la parte infraccionada no efectúa descargo conforme al artículo 57 de la Ley Provincial N° 10.149, dándosele por perdido el derecho a efectuarlo en virtud del auto con fecha 2 de junio de 2021 obrante en fojas 20;

Que el punto 4) del acta de infracción se labra por no presentar listado de personal incluyendo nombre y apellido, número de documento, fecha de ingreso, tarea, sector, horario que realiza, no correspondiendo su merituación atento la ausencia de tipificación legal de la conducta infringida;

Que el punto 5) se labra por no presentar las constancias de afiliación actualizada a una ART de todo el personal, conforme al artículo 27 de la Ley Nacional N° 24.557, afectando a tres (3) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3° inciso "h", Capítulo II, Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415;

Que el punto 6) se labra por no presentar el registro de agentes de riesgo (RAR) según la Resolución SRT N° 463/09, la Resolución SRT N° 37/10 y el Decreto Nacional N° 49/14, afectando a tres (3) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3° inciso "h" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415;

Que el punto 7) del acta se labra por no presentar el relevamiento general de riesgos laborales (RGRL) según la Resolución SRT N° 463/09, la Resolución SRT N° 529/09 y la Resolución SRT N° 741/10, afectando a tres (3) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3° inciso "h" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415;

Que el punto 13) del acta de infracción se labra por no presentar constancia de capacitación al personal, según lo establece el artículo 9° inciso "k" de la Ley Nacional N° 19.587 y los artículos 208 al 210 y 213 del Anexo I del Decreto Nacional N° 351/79, no correspondiendo su merituación atento la ausencia de tipificación de las materias sujetas a capacitación;

Que el punto 16) se labra por no presentar constancias de entrega de elementos de protección personal según la Resolución SRT N° 299/11, no correspondiendo su merituación atento la ausencia de tipificación de los elementos de protección personal sujetos a entrega;

Que al respecto cabe consignar que la normativa laboral vigente resulta obligatoria para el empleador desde el inicio de su actividad, máxime cuando se trata de normas en materia de higiene y seguridad que tutelan situaciones en las que está en riesgo la integridad psicofísica de los trabajadores, siendo competencia de este Organismo fiscalizar su estricto cumplimiento;

Que por lo manifestado precedentemente cobra plena vigencia el acta de infracción MT 0555-002305, la que sirve de acusación, prueba de cargo y hace fe, mientras no se pruebe lo contrario, conforme lo establece el artículo 54 de la Ley Provincial N° 10.149;

Que la presente infracción afecta a un total de cinco (5) trabajadores, alcanzando los efectos de la presente a esa totalidad;

Que resulta de aplicación la Resolución MTGP N° 120/2021, en cuanto establece las pautas orientativas para el cálculo de las sanciones de multa por infracción a la normativa laboral;

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por la Ley Provincial N° 10.149 y sus normas modificatorias, complementarias y de aplicación, la Ley Provincial N° 15.164 y el Decreto Provincial N° 74/2020;

Por ello;

EL SUBSECRETARIO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y LEGAL

DEL MINISTERIO DE TRABAJO

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Aplicar a **ULLA DANIEL ALBERTO**, (CUIT N° 20-14992859-7) una multa de **PESOS NOVENTA Y CINCO MIL CUARENTA (\$95.040.-)** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5° y 9° del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo y normas modificatorias (ratificado por la Ley Provincial N° 12.415) y la Resolución MTGP N° 120/2021, por incumplimientos a la normativa vigente en materia de higiene y seguridad del trabajo, en infracción al artículo 27 de la Ley Nacional N° 24.557; al Decreto Nacional N° 49/14 y a la Resolución SRT N° 463/09, a la Resolución SRT N° 529/09 y a la Resolución SRT N° 741/10.

ARTÍCULO 2°. El pago de la multa impuesta en el artículo anterior deberá ser efectuado dentro de los diez (10) días de encontrarse firme y consentida la presente resolución, mediante las modalidades de pago habilitadas por este Ministerio de Trabajo a través del Banco de la Provincia de Buenos Aires, cuyo costo

operativo será a cargo exclusivo y excluyente del deudor. La falta de pago en término dará origen a la aplicación de intereses punitivos sobre el monto adeudado, calculados desde la fecha de la mora hasta la del efectivo pago, ello bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento se aplicarán los artículos 47, 51, 52 y 52 bis de la Ley Provincial N° 10.149, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10 del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo ratificado por la Ley Provincial N° 12.415, en su caso.

ARTÍCULO 3º. Registrar, comunicar al Registro de Infractores y notificar por intermedio de la Delegación Regional de Trabajo y Empleo San Nicolás. Incorporar al SINDMA. Oportunamente, archivar.

Digitally signed by ULLUA Carlos Javier
Date: 2021.10.31 21:03:38 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Carlos Javier Ullúa
Subsecretario
Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal
Ministerio de Trabajo

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL,
serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2021.10.31 21:03:39 -03'00'